

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiseis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. - No. 11001333603320150021000

Demandante: MARÍA ESHTER OROZCO GUERRERO

**Demandado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE Y OTROS**

Auto de trámite No. 247

En atención al informe secretarial que antecede (fl.416 c. 2º) y conforme a la decisión adoptada por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Santa Marta mediante proveído del 1 de agosto de 2019 (c 3º), en el que se negó la solicitud de acumulación de procesos, este Despacho precisa lo siguiente:

I. Antecedentes

1. Mediante auto del 15 de junio de 2016 fue admitida la demanda de reparación directa incoada por la señora MARÍA ESHTER OROZCO GUERRERO a través de apoderado judicial en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) y las sociedades DRUMMOND LTDA, DROMMOND COAL MINING L.L.G, AMERICAN PORT COMPANY INC y TRANSPORT SERVICES L.L.C. (fls.89 y 88 c.1º).
2. A través de escrito contentivo de recurso de reposición radicado el día 6 de julio de 2016 e interpuesto en contra del auto admisorio de la demanda (fls.95 a 103 c. 1º) comparecieron al proceso las sociedades DRUMMOND LTDA, DROMMOND COAL MINING L.L.G, AMERICAN PORT COMPANY INC y TRANSPORT SERVICES L.L.C., que por intermedio de su representante legal otorgaron poderes especiales a los profesionales del derecho Pedro Leonardo Pacheco -en representación de las dos primeras y la cuarta- y Nathalia Andrea Angulo Álvarez -en representación de la tercera- para que representaran sus intereses en el proceso reparación directa en comento (fls.104 a 126 c. 1º).
3. El día 1 de agosto de 2016 directamente la señora MARÍA ESHTER OROZCO GUERRERO (demandante) presentó revocatoria de poder del abogado

Teodoro Ortega Soto (fl.252 c. 2º).

4. Mediante memorial del 6 de agosto de 2016 el abogado Pedro Leonardo Pacheco (punto 2) sustituyó el poder a él otorgado por las sociedades DRUMMOND LTDA, DROMMOND COAL MINING L.L.G. y TRANSPORT SERVICES L.L.C. al profesional del derecho Oscar Fabian Gutiérrez Herrán (fls.153 y 154 c.1º).
5. El día 5 de septiembre de 2016 la NACIÓN-MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE intervino en el proceso con escrito de contestación de la demanda y solicitud de acumulación de procesos, a través de apoderado judicial (fls.155 a 170 c.1º).
6. El día 19 de septiembre de 2016 se aprecia efectuada la notificación electrónica a los integrantes del pasivo, así como del Ministerio Público y la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (fls.171 a 176 c.1º).
7. El día 20 de septiembre de 2016 LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) contesta la demanda por intermedio de apoderado judicial (fls.179 a 192 c.1º).
8. El día 9 de febrero de 2017 la parte actora solicita por escrito que se acumulen los procesos 2015-00210 y 2015-00234 gestionados por este Despacho (fl.211 c.2º).
9. En auto del 15 de marzo de 2017 (auto interlocutorio) el Despacho resolvió recurso reposición interpuesto en contra de auto que admitió la demanda (punto 2) definiendo rechazarlo por improcedente, y seguidamente reconoció personería jurídica al abogado Pedro Leonardo Pacho como apoderado de las sociedades DRUMMOND LTDA, DROMMOND COAL MINING L.L.G. y TRANSPORT SERVICES L.L.C. y a la profesional del derecho Nathalia Andrea Angulo Álvarez como apoderada de la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC (fls.213 y 214 c 2º).
10. Con auto de trámite de la misma fecha (15 de marzo de 2017) este Despacho (i) tuvo por revocado el poder otorgado al profesional de derecho Teodoro Ortega Soto, (ii) le reconoció personería jurídica al abogado Hilder Yamile Uyazan Sánchez como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE

Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y a la profesional del derecho Yolanda María Leguizamón Malagón como apoderada de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA), y (iii) dejó supeditada la solicitud de la acumulación de procesos elevada por el actor (punto 7) a la determinación que se adoptara frente a la solicitud hecha por el Ministerio del Medio Ambiente en relación al mismo tema (fls.159 y 169 c 2º), pero frente a otros procesos adelantados en otros despachos judiciales (fls.215 y 216 c. 2º).

11. Mediante un solo escrito, allegado el día 30 de marzo de 2017 las sociedades DRUMMOND LTDA, DROMMOND COAL MINING L.L.G, AMERICAN PORT COMPANY INC y TRANSPORT SERVICES L.L.C. contestaron la demanda (fls.254 a 321 c.2º).
12. En auto del 3 de mayo de 2017 el Despacho resolvió remitir el expediente 2015-00210 al Juzgado Treinta y Seis Administrativo de Bogotá al encontrar cumplidos los requisitos de los artículos 148 y 149 de la Ley 1564 de 2012 para la acumulación de procesos (fls.322 y 323 c.1º).
13. El día 6 de julio de 2017 la apoderada de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) presentó renuncia al poder otorgado con la correspondiente constancia de comunicación a su poderdante (fls.324 a 326 c 2º).
14. El día 17 de agosto de 2017 la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) designó y comunicó al Despacho del nuevo apoderado (fls.329 a 333 c.2º).
15. Posteriormente, el 14 de marzo de 2018 la ANLA nuevamente designó apoderado para la representación de sus intereses en el presente proceso (fls.334 a 340 c. 2º).
16. El día 7 de mayo de 2018 el Juzgado Treinta y Seis Administrativo de Bogotá se pronunció respecto de la solicitud de acumulación de procesos realizada por el Ministerio del Medio Ambiente y tramitada por este Despacho (fls.159 a 170 c. 1º) ordenando devolver los expedientes 2015-00234 y 2015-00210 al referir y considerar que existían otros juzgados del circuito de Bogotá y de Santa Marta que habían conocido con antelación procesos como los que se intentaban acumular (fls.342 a 344 c.2º).

17. Con base en el pronunciamiento del Juzgado Treinta y Seis Administrativo de Bogotá, este Juzgado mediante auto del 23 de mayo de 2018 decidió oficiar a los demás Despachos que hubiesen recibido demandas como la de la referencia en aras de establecer la procedencia de la acumulación de procesos solicitada por el mencionado Ministerio (fls.346 a 348 c. 2º).
18. El día 9 de noviembre de 2016 las sociedades DRUMMOND LTDA, AMERICAN PORT COMPANY INC a través de sus apoderados judiciales elevaron una solicitud de llamamiento en garantía (c. 7º), así como la sociedad TRANSPORT SERVICES L.L.C (c. 8º).
19. Con auto del 20 de febrero de 2019 este Juzgado decidió remitir el expediente al Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Santa Marta, advirtiendo al Ministerio de Medio de Ambiente que en caso de que el juzgado de Santa Marta devolviera el expediente se continuaría con el trámite procesal en esta judicatura (fls.445 y 446 c.3º).
20. El día 5 marzo de 2019 la ANLA comunicó mediante escrito la nueva designación de apoderado judicial en el presente tramite, esto es, al abogado Pedro Albertho Pérez Durán (fls.447 a 460 c.3º).
21. En orden a lo anterior con proveído del 1 de agosto de 2019 el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Santa Marta estableció que la solicitud de acumulación de procesos no cumplía especialmente con el inciso final del artículo 148 de la Ley 1564 de 2012, pues el día 1 de agosto de 2017 en ese Despacho ya se había fijado fecha de audiencia inicial para las diligencias que de antaño estaba tramitando, por tanto ordenó devolver a este Juzgado los expedientes 2015-00234 y 2015-00210 (fls.461 a 463 c.3º).

Conforme a lo expuesto el Despacho, considera:

II. Consideraciones

1. **Correctamente conformado el contradictorio principal;** las demandadas NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) DRUMMOND LTDA, DROMMOND COAL MINING L.L.G, AMERICAN PORT COMPANY INC y TRANSPORT SERVICES L.L.C. se observan **adecuadamente notificadas**, y ejercido el respectivo de derecho de defensa.

Cada uno de los integrantes del pasivo principal contestó la demanda en término de acuerdo con los artículos 172 de la Ley 1437 de 2011 y 612 de la Ley 1564 de 2012, tomando en cuenta que la última notificación fue el día 19 de septiembre de 2016 (punto 6).

2. La necesidad de reconocer personería jurídica al abogado Oscar Fabian Gutiérrez Herrán en calidad de apoderado sustituto de las sociedades DRUMMOND LTDA, DROMMOND COAL MINING L.L.G. y TRANSPORT SERVICES L.L.C., y al profesional del derecho Pedro Albertho Pérez Durán como apoderado de la ANLA (puntos 4 y 20).
3. Importante disponer sobre la solicitud de llamamientos en garantía elevada por las sociedades DRUMMOND LTDA, AMERICAN PORT COMPANY INC y TRANSPORT SERVICES L.L.C (punto 18).
4. Necesario decidir sobre la acumulación de los procesos 2015-00210 y 2015-00234 que cursan en este Despacho, solicitada por el apoderado de la parte actora (puntos 8º y 10º).

Así las cosas el Despacho, **DISPONE:**

1. Tener por integrado y correctamente notificado el contradictorio.
2. Se reconoce personería jurídica al abogado Oscar Fabian Gutiérrez Herrán identificado con cédula de ciudadanía número 35468780 y tarjeta profesional número 74765 del C. S. de la J. como apoderado sustituto de las sociedades DRUMMOND LTDA, DROMMOND COAL MINING L.L.G. y TRANSPORT SERVICES L.L.C. en los términos y para los efectos de la sustitución (fls.153 y 154 c.1º).
3. Se reconoce personería jurídica al abogado Pedro Albertho Pérez Durán identificado con cédula de ciudadanía número 84081024 y tarjeta profesional número 109879 del C. S. de la J. como apoderado de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) en los términos para los efectos del poder conferido (fls.447 a 460 c. 3º).
4. En auto posterior si dispondrá sobre la solicitud de llamamientos en garantía y la acumulación de procesos (puntos 18).
5. Tener por acumulado el presente proceso al proceso 2015-00234 que también

curso en este Despacho conforme al auto interlocutorio de la fecha proferido en el proceso 2015-00234.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Juez²

¹ Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

(...)

² Auto 1/4